



UNIVERSIDAD DE OTAVALO

**MAESTRÍA EN GESTIÓN DE CONFLICTOS Y
MEDIACIÓN**

ARTÍCULO PROFESIONAL DE ALTO NIVEL

LA MEDIACIÓN EN EL JUICIO EJECUTIVO

AUTOR: JULIO BOLIVAR VALLEJO BURBANO

TUTOR: DR. PEDRO JOSÉ LEIVA GALLEGOS, MGS.

OTAVALO, OCTUBRE 2023

DECLARACIÓN DE AUTORÍA y CESIÓN DE DERECHOS

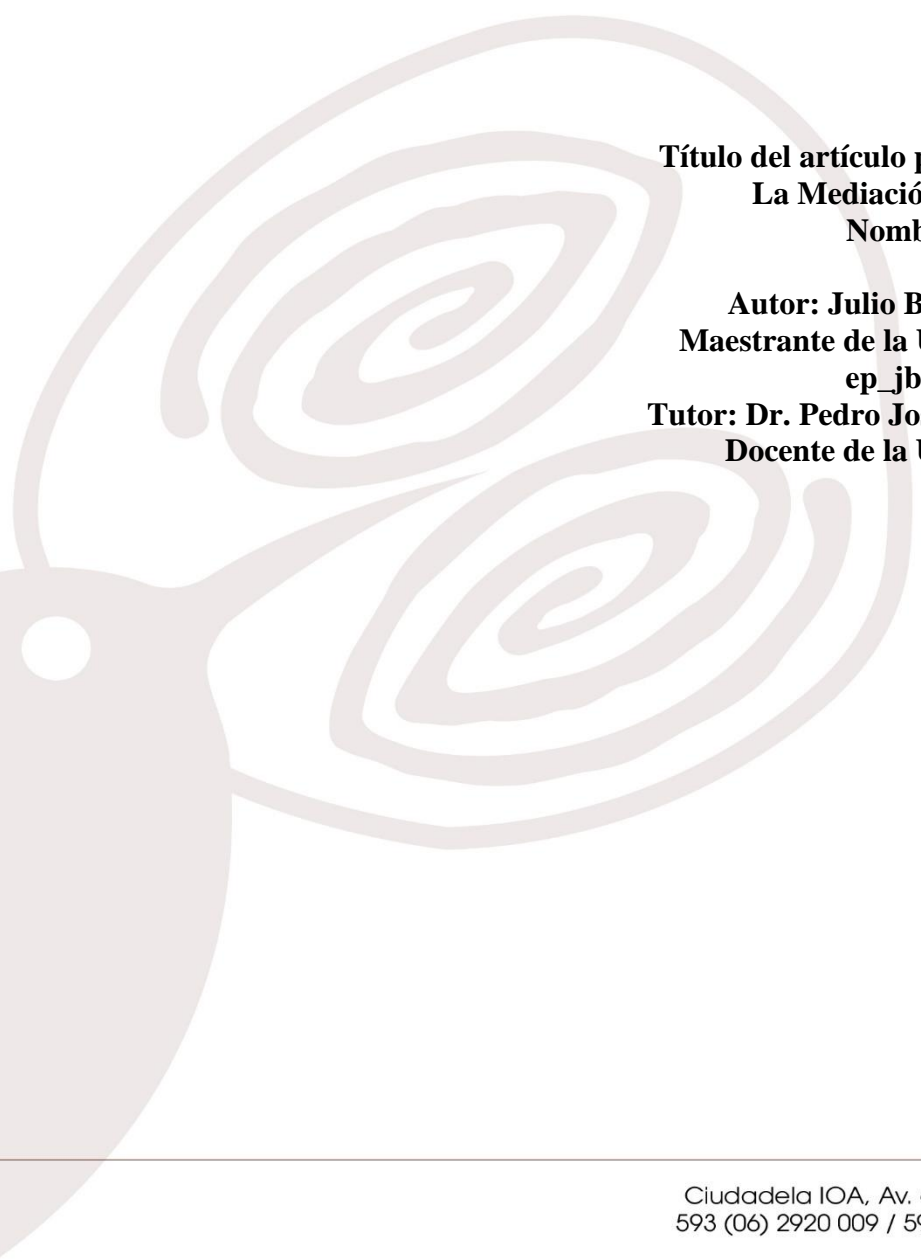
Yo, **Dr. JULIO BOLIVAR VALLEJO BURBANO** declaro que este trabajo de la Mediación el juicio ejecutivo es de mi total autoría y que no ha sido previamente presentado para grado alguno o calificación profesional. Así mismo declaro que dicho trabajo no infringe el derecho de autor de terceros, asumiendo como autores la responsabilidad ante las reclamaciones que pudieran presentarse por esta causa y liberando a la Universidad de cualquier responsabilidad al respecto.

Que de conformidad con el artículo 114 del Código Orgánico de la Economía Social, conocimientos, creatividad e innovación, concedo a favor de la Universidad de Otavalo licencia gratuita, intransferible y no exclusiva para el uso no comercial de la obra con fines académicos, conservando a mi/ nuestro favor los derechos de autoría según lo establece la normativa de referencia.

Se autoriza además a la Universidad de Otavalo para la digitalización de este trabajo y posterior publicación en el repositorio digital de la institución, de acuerdo con lo establecido en el artículo 144 de la ley Orgánica de Educación Superior. Por lo anteriormente declarado, la Universidad de Otavalo puede hacer uso de los derechos correspondientes otorgados, por la Ley de Propiedad Intelectual, por su reglamento y por la normativa institucional vigente.

Dr. JULIO BOLIVAR VALLEJO BURBANO

C.C. 04006169434

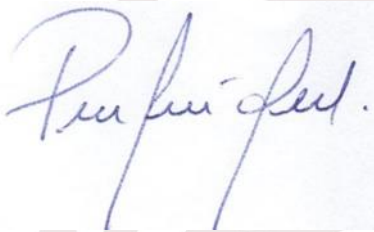


**Título del artículo profesional de alto nivel
La Mediación en el Juicio Ejecutivo
Nombre del autor y del tutor**

**Autor: Julio Bolívar Vallejo Burbano
Maestrante de la Universidad de Otavalo
ep_jbvallejoauotavalo.edu.ec
Tutor: Dr. Pedro José Leiva Gallegos, Mgs.
Docente de la Universidad de Otavalo**

CERTIFICACIÓN DEL TUTOR

Certifico que el perfil de trabajo de investigación titulado **“LA MEDIACIÓN EN EL JUICIO EJECUTIVO”** bajo mi dirección y supervisión, para aspirar al título de Magister en **GESTIÓN DE CONFLICTOS Y MEDIACIÓN**: El Dr. **JULIO BOLIVAR VALLEJO BURBANO**, cumple con las condiciones requeridas por el programa de maestría.



Dr. PEDRO JOSÉ LEIVA GALLEGOS, MGS.
C.C. 1705271144

AGRADECIMIENTO A

La Universidad de Otavalo, por darme la oportunidad de expresarme, de plasmar y hacer realidad mis ideales con la ayuda de un Maestro cómo lo es el Dr. Mag. Pablo Leiva, quien, con su experiencia de Abogado, de Exmagistrado y Profesor de esta Universidad, supo comprenderme y apoyarme en mi trabajo.

Al Dr. Mag. José Pedro Leiva Gallegos, por su guía y colaboración profesional.

Dr. JULIO BOLÍVAR VALLEJO BURBANO

DEDICATORIA A

Dios, quien siempre estará en primer lugar en mi vida, cómo parte de él, a mis hijos Julio, Daniel y Alexita y a mis nietos Benjamín, Cayetana y Rebeca, para que este trabajo sea un ejemplo de que siempre estaremos en constante superación e investigación para justificar nuestra presencia en esta vida.

Y porque no, a la memoria de mis padres Clemencia y Julio Bolívar, que siempre están en mi corazón y son una inspiración eterna de no darnos por vencidos y luchar eternamente.

Julio Bolívar Vallejo Burbano

ÍNDICE

DECLARACIÓN DE AUTORÍA y CESIÓN DE DERECHOS	II
CERTIFICACIÓN DEL TUTOR	IV
AGRADECIMIENTO A	V
DEDICATORIA A	VI
ÍNDICE	VII
CAPÍTULO I.	1
1.1. Introducción	1
1.2. Fundamentación teórica	5
1.2.1. Introducción al Código Orgánico General de Procesos	5
1.2.2. La Mediación en la Constitución	8
1.2.3. Beneficios de la mediación	12
CAPÍTULO II.	17
Metodología	17
2.1. Enfoque	17
2.2. Nivel	18
2.3. Métodos	18
2.4. Proceso de investigación	19
CAPÍTULO III.	19
Presentación y discusión de resultados	19
3.1. Presentación de los resultados	19
3.2. Discusión	24
CAPITULO IV	27
4.1 Proyecto reformativo al COGEP	27
CONCLUSIONES	31
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	32

RESUMEN

El presente artículo se centra en la complejidad que rodea el despacho y la resolución de los juicios ejecutivos, considerando la extensión del procedimiento legalmente establecido por cuanto inicia con la presentación de la demanda, la debida notificación a la contraparte, el embargo de sus bienes, remate y al final el pago al acreedor, de esta forma existe una carga laboral de las dependencias judiciales. Por ende, se aborda la necesidad de gestionar el tiempo y los recursos de manera eficiente en estos trámites. Para lograr este objetivo, se utiliza una modalidad mixta que incluye enfoques cuantitativos y cualitativos, junto con métodos descriptivos, analíticos y dogmáticos.

En particular, se emplea la técnica de entrevistar a profesionales del derecho en diversas ocupaciones dentro del ámbito legal. Los resultados de esta investigación y el análisis crítico de la teoría existente sugieren una solución en forma de un Proyecto de Ley reformativo al Código Orgánico General de Procesos, que propone la implementación de una Audiencia de Mediación como paso previo al juicio.

El propósito de esta propuesta es optimizar el desarrollo procesal y agilizar los procedimientos legales. Además, busca mejorar la atención a usuarios y garantizar sus derechos. Esta reforma representa una respuesta efectiva a la necesidad apremiante de mejorar la eficiencia del sistema judicial y aliviar la carga de trabajo en las dependencias judiciales, por medio de la voluntad de las partes, tanto del deudor como para proponer la mediación en el momento de la contestación, como del actor para aceptarla.

Palabras clave: juicio ejecutivo, mediación, economía procesal, celeridad, proyecto de ley

ABSTRACT

The present article focuses on the complexity surrounding the dispatch and resolution of executive lawsuits, considering the length of the legally established procedure and the workload of judicial departments. It addresses the need to manage time and resources efficiently in these procedures. To achieve this objective, a mixed modality is used, including quantitative and qualitative approaches, along with descriptive, analytical, and dogmatic methods.

In particular, the technique of interviewing legal professionals in various occupations within the legal field is employed. The results of this research and the critical analysis of existing theory suggest a solution in the form of a reform bill to the General Organic Code of Procedures. This reform proposes the implementation of a Mediation Hearing as a prerequisite to Executive Lawsuits.

The purpose of this proposal is to optimize procedural development, contribute to the judicial system, and expedite legal procedures. Furthermore, it aims to improve user service and safeguard their rights. This reform represents an effective response to the pressing need to enhance the efficiency of the judicial system and alleviate the workload in judicial departments. In summary, the implementation of the Mediation Hearing prior to Executive Lawsuits appears as a valuable measure that can benefit all parties involved in the legal process.

Keywords: executive trial, mediation, procedural economy, haste, bill

CAPÍTULO I.

Antecedentes

1.1. Introducción

La temática para abordar refiere el planteamiento del Proyecto de Ley Reformatorio al Código Orgánico General de Procesos en adelante COGEP en el sentido de que la Audiencia de Mediación ayude rápidamente al desarrollo Procesal, sea un aporte a esta necesidad imperiosa y permita ayudar al sistema Judicial en agilizar los procesos y dar más y mejor atención a los usuarios, es decir que el resultado sea factible y positivo.

Las constantes quejas que tienen los actores directos e indirectos, cómo son los usuarios, abogados que se encuentran en el libre ejercicio profesional en la demora de los Juzgados en despachar los procesos, se les ha realizado varios tipos de encuestas, entrevistas, estadísticas, sobre los problemas actuales que cruzan los Juzgados en todo nuestro país, y sus diferentes y posibles soluciones, coinciden que se debe implantar nuevos y ágiles sistemas.

En cuanto a la necesidad y pertinencia, la agilidad procesal en los Juzgados e instituciones que imparten la justicia es una queja constante de quienes hacen y ejercen el Derecho Procesal, buscar alternativas que ayuden a su agilidad procesal cómo lo hacen otros países, como por ejemplo Argentina en donde los juicios ejecutivos se rigen a Ley de Mediación N° 26589, donde se expresa que cualquiera de las partes involucradas en el juicio ejecutivo puede solicitar la mediación judicial en cualquier etapa del proceso.

La solicitud se presenta ante el juzgado que lleva el caso. Si las partes llegan a un acuerdo durante la mediación, este se reduce a un documento escrito y se presenta ante el juez. El acuerdo puede incluir un plan de pagos o cualquier otra solución acordada para resolver la deuda. Si las partes no llegan a un acuerdo durante la mediación o si el acuerdo no se cumple, el juicio ejecutivo puede continuar en su curso normal, y el acreedor puede seguir adelante con la ejecución de la deuda.

Para que el Ecuador adopte dicha forma de proceder del país Argentina se debe realizar una reforma al COGEP para que proceda la audiencia de mediación en los juicios ejecutivos, y de esa forma que el proceso de cobro sea más efectivo y se pueda cumplir con los principios procesales contenidos en la norma suprema del Ecuador.

Es así como se tiene como objetivo, presentar el Proyecto de Ley reformativo al COGEP en el sentido de que exista la Audiencia de Mediación ayude al desarrollo procesal y sea un aporte a esta necesidad imperiosa de agilizar y ayudar al sistema Judicial a sacar, agilizar los procesos judiciales y dar más y mejor atención a los usuarios. Cabe recalcar que esto es un proyecto que ha sido expuesto a los criterios de los usuarios, por medio de conversatorios,

encuestas, comentarios de campo, vivencias y trayectorias de otros países y se han considerado cómo la mejor opción para ayudar a dar solución a los requerimientos de los usuarios.

La situación problemática que se aborda en este contexto se refiere a la demora y la falta de eficiencia en el sistema judicial ecuatoriano, particularmente en lo que respecta a los Juicios Ejecutivos. Los actores directos e indirectos del sistema judicial, como los usuarios y abogados en ejercicio, han expresado su preocupación y descontento con la lentitud en el despacho de los procesos judiciales.

Esta problemática se manifiesta en la percepción generalizada de que los procesos judiciales, especialmente los Juicios Ejecutivos, toman un tiempo excesivo para resolverse. Esta demora en la administración de justicia no solo frustra a las partes involucradas en los casos, sino que también sobrecarga a las dependencias judiciales y afecta la calidad del servicio prestado a los usuarios.

En este orden de ideas, la necesidad y pertinencia de abordar esta situación problemática radica en la búsqueda de alternativas que agilicen los procesos judiciales y mejoren la atención a los usuarios. La implementación de la Audiencia de Mediación en los Juicios Ejecutivos se presenta como una opción que podría contribuir a resolver esta problemática al proporcionar un mecanismo más ágil y eficiente para la resolución de disputas y de esa forma mejorar la eficiencia del sistema judicial, garantizando una justicia más oportuna para los usuarios, a través de la implementación de la Audiencia de Mediación como una etapa previa al Juicio Ejecutivo. Esta solución se presenta como una medida que puede aliviar la carga de trabajo en los tribunales, reducir la duración de los procesos judiciales y proporcionar una vía alternativa para resolver disputas de manera efectiva.

La Audiencia de Mediación en los Juicios Ejecutivos será una alternativa prioritaria de solución a lo que nos causa problemas al retraso y a la eficiencia de justicia en nuestro país. La aplicación de este Proyecto Reformatorio del COGEP, exclusivamente en el Juicio Ejecutivo sobre la implantación de este nuevo y novedoso sistema la Audiencia de Mediación una vez que sea aprobado, será inmediatamente difundido de una buena manera por el Estado Central, Función Judicial, a todos los sectores involucrados con la justicia, Aprobado el Proyecto de Ley Reformatorio al COGEP, la Audiencia de Mediación en los Juicios Ejecutivos, este proceso entraría en vigor inmediatamente.

De esta forma la implementación de la Audiencia de Mediación en el inicio del Juicio Ejecutivo, propuesta para ser iniciada por el demandado al contestar la demanda, se presenta como una medida imperativa y necesaria. El juez, como figura de autoridad, jugará un papel fundamental en la ejecución de este proceso de mediación, asegurando que se desarrolle de manera eficiente y en beneficio de todas las partes involucradas. Esta reforma busca, en última instancia, fomentar la resolución de conflictos de manera colaborativa y oportuna, en línea con los principios de la justicia y el servicio a la comunidad.

1.1. La línea de investigación elegida es el Estado Constitucional y derecho procesal.

La Constitución de la República del Ecuador, es la Carta Magna, amplia y suficiente construida para proteger, mejorar el convivir humano de nuestro Ecuador, con esta finalidad nos permite sugerir, promocionar, mejorarla en pos de toda la comunidad, la agilidad procesal. En nuestro campo, por su puesto al judicial, se ve la necesidad que urge de que los procesos judiciales sean despachados en forma rápida, oportuna y eficiente, la demora de los trámites. Nuestra Constitución nos da la oportunidad de sugerir, proponer ayudas, soluciones sin que nadie salga afectado ni favorecido, por tanto, se ve la necesidad imperiosa de que varios sectores ayuden al sistema judicial para agilizar respuestas, por ende, presentar el Proyecto de Ley reformatorio al COGEP en el sentido de que exista la Audiencia de Mediación ayuda al desarrollo procesal y a dar mejor atención a los usuarios.

Es por lo expuesto, pertinente realizar un profundo análisis jurídico crítico respecto a la Mediación en los Juicios Ejecutivos, y establecer los indicadores que fundamentan la pertinencia de contar con el planteado proyecto de reforma a la normativa vigente en el sentido de institucionalizar esta solución alternativa de conflictos.

Considerando que la Constitución de la República en su artículo 190, reconoce la justicia de paz y la solución alternativa de conflictos, con prioridad antes de que se proceda judicialmente, es pertinente analizar la Mediación como un mecanismo válido y eficiente en los procesos ejecutivos, cabe mencionar lo referente a la Mediación desde la óptica de Jorjón & Ramón (2021) que, en su artículo científico “Mediación para la reducción de los conflictos interpersonales en el contexto organizacional” plantean que la naturaleza subjetiva de los conflictos y su inminencia en las relaciones humanas suscita la constante reflexión de como dinamizarlos para alcanzar acuerdos oportunos, asertivos y sostenibles al interior de las organizaciones.

En la búsqueda de esta dinamización surge mediación de los conflictos interpersonales en el ámbito laboral como una alternativa válida y confiable. Este artículo de reflexión se constituye en una investigación documental que tiene por objetivo aproximarse a visibilizar el rol del mediador al interior de las organizaciones, delimitar planes de intervención y/o políticas de gestión del conflicto desde la alta gerencia, así como crear material formativo sólido y rigurosos, que sea soporte y guía para las áreas de recursos humanos y/o comités de Seguridad y Salud en el Trabajo.

Es importante destacar lo mencionado en torno a la dinamización para alcanzar acuerdos eficientes e idóneos y es precisamente el espíritu de la investigación que se plantea, destacando los beneficios que tiene la solución alternativa de conflictos y en esta línea se tiene a Arboleda (2017), en su artículo “Conciliación, Mediación y Emociones: Una mirada para la solución de los conflictos de familia”, indica:

La Conciliación y la Mediación, en calidad de mecanismos alternativos de solución de controversias, incorporan la idea de la interdisciplinariedad como la nueva

tendencia nacional e internacional en la búsqueda de soluciones no violentas y que sean constructoras de paz, para la solución de conflictos socio-jurídicos, en particular para los asuntos que competen al Derecho de Familia pues en estos casos, especialmente, se involucran los sentimientos y las emociones de las partes implicadas, los cuales tienen profundas raíces psicológicas. Por ello, la actual necesidad de que los abogados sean éticos, mediadores, conciliadores, y capaces de integrar saberes de diferentes disciplinas, para brindar una solución integral a los conflictos, especialmente a los de Familia, dada la importante relevancia vigente de esta como célula fundamental de la sociedad (p. 81).

Naturalizando la Mediación y concibiendo a este recurso como una necesidad, este estudio destaca la cultura de paz y su materialización en la realidad actual, así, en materia laboral a modo de comparación se tiene a Calle & Otros (2020), que en su estudio “Estrategias de mediación y solución de conflictos para el sector industrial de pinturas”, se tiene:

Trata de establecer los motivos más importantes que causan el conflicto entre las PYMES (Pequeñas y Medianas Empresas) y los clientes; y su objetivo es estructurar las estrategias para la Mediación y solución de conflictos para las PYMES. La metodología es no experimental con alcance descriptivo. Los resultados reflejan en el cliente un bajo nivel de satisfacción, al mismo tiempo, se presenta una solución óptima y eficiente a cada problema para generar mayor confianza y mejorar el servicio al cliente; además, la empresa tiene un mercado consolidado, pero debe corregir su servicio para ganar más credibilidad y confianza (p. 514).

La aplicación de la Mediación en cualquier ámbito tiene grandes beneficios, sin embargo es importante establecer límites y el alcance de la Mediación, considerando que no todas las materias y causas son transigibles bajo esta vía, y que se deben precautelar efectivamente los derechos y garantías de las personas, cabe entonces considerar la regulación de la Mediación, para ello cabe referir a Cuenca y Achúe (2016) que, en su artículo “Factibilidad de regular la Mediación en Venezuela mediante Ley Orgánica, según tendencias internacionales”, puntualizan:

Analizar la factibilidad de regular la Mediación en Venezuela, mediante Ley Orgánica, incorporando las tendencias actuales a nivel internacional sobre la materia. Dicho análisis se realizó basado en un estudio de base documental y de campo a partir de la recolección de datos, tanto de fuentes legislativas, doctrinarias y jurisprudenciales, como a través de encuestas y entrevistas en profundidad a mediadores expertos, estudiantes de mediación y docentes universitarios administradores de unidades curriculares relativas a los medios alternativos de resolución de conflictos (MARC). Como principal conclusión se constató la tendencia favorable acerca de la pertinencia de promulgar en Venezuela una Ley Orgánica de Conciliación y Mediación, que establezca los requisitos para el ejercicio de la Mediación con la finalidad de proteger a los usuarios del sistema de justicia alternativo (p. 17).

Se tiene anteriormente expuesta la propuesta de ley que regularía la Mediación y Conciliación, estableciendo la necesidad de normar estos mecanismos y buscar su eficiencia y mejor aplicación. En materia civil, la Mediación es de gran utilidad, así se puede apreciar del estudio panorámico y comparado planteado por Jequier (2016) quien en su artículo “La Mediación como alternativa de solución de los conflictos empresariales en Chile. Razones y mecanismos para su regulación”, manifiestan:

Analiza las características de la Mediación y las razones que explican la tendencia actual que muestran los ordenamientos jurídicos comparados, que la han incorporado como mecanismo de solución de conflictos Mercantiles y Civiles de carácter patrimonial. Se revisa la situación actual de la Mediación Comercial en Chile, la constitucionalidad de su manifestación forzosa y los diversos mecanismos utilizados en el derecho comparado, para plantear finalmente la conveniencia de una regulación expresa de la misma, que incluya fórmulas para potenciar su uso e incentivar la colaboración de buena fe de las partes (p. 91).

Habiendo referido estudios donde se exalta la importancia de la Mediación y la necesidad de regular su aplicación bajo normas que establezcan su control y definan su ámbito, es pertinente exponer el impacto de la falta de normas, y así, Jequier (2018) en su artículo “La ejecución del acuerdo de Mediación en asuntos Civiles y Comerciales. Una revisión impostergable”, indican que la carencia de un marco legal que regule la mediación en casos comerciales y civiles en Chile conlleva una serie de desafíos que afectan la implementación efectiva de los acuerdos de mediación. En este estudio, se exploran estas dificultades con el propósito de proponer una legislación futura, considerando tanto los enfoques de mediación voluntaria como obligatoria en el ámbito de asuntos patrimoniales. Se examinan los impactos de estos enfoques en la ejecución de los acuerdos de mediación, analizando las diferencias y similitudes entre ambos extremos.

Como se ha podido apreciar el incremento de causas de conflictos civiles y precisamente de títulos ejecutivos en controversia, son cada vez más frecuentes y la abundancia de estas causas hace de la administración judicial una vía saturada, y el despacho demorado al punto de generar preocupación y malestar en la ciudadanía, es por ello que la necesidad de establecer la norma que regule la aplicación de la Mediación en Juicios Ejecutivos es inminente, y precisamente en este estudio se plantea solventar los fundamentos para así presentar esta iniciativa de reforma legal que solvante una necesidad social y de garantía efectiva de derechos.

1.2. Fundamentación teórica

1.2.1. Introducción al Código Orgánico General de Procesos

Es una forma alternativa de solucionar los conflictos, aquí interviene una tercera persona imparcial que facilita el diálogo entre las partes en desacuerdo. El objetivo es llegar a un

consenso en base a los intereses de todos los involucrados. Este acuerdo tiene el mismo valor jurídico que un dictamen emitido por un Juez.

La mediación se destaca por su destacada capacidad para resolver conflictos de manera efectiva. Al centrarse en la comunicación y el diálogo entre las partes involucradas, la mediación permite que estas trabajen juntas para encontrar soluciones mutuamente aceptables. La participación de las partes en la búsqueda de acuerdos les brinda un mayor control sobre el resultado y, en última instancia, fomenta una sensación de satisfacción con la resolución.

Además, la mediación se adapta a una amplia gama de disputas, desde conflictos familiares hasta asuntos legales y comerciales, lo que la convierte en un método versátil y efectivo para abordar una variedad de problemas. La capacidad de la mediación para promover un entendimiento más profundo entre las partes y generar acuerdos duraderos hace que sea una herramienta valiosa en la gestión y resolución de conflictos.

El Mediador es un tercero neutral que ha sido formado en técnicas de mediación y se encuentra registrado en el Consejo Nacional de la Judicatura, actúa como un tercero imparcial que facilita la comunicación entre las partes en disputa, ayudándolas a identificar y desarrollar soluciones mutuamente aceptables, pero sin tener autoridad para imponer decisiones o resolver el conflicto por sí mismo.

Por otro lado, la conciliación implica la intervención de un conciliador que, propone soluciones y, en ciertas jurisdicciones, incluso de emitir un laudo conciliatorio vinculante. Esta diferencia fundamental radica en el grado de involucramiento del tercero neutral y la naturaleza de su poder decisivo, siendo el mediador un facilitador sin autoridad vinculante y el conciliador, en algunas situaciones, teniendo la capacidad de tomar decisiones obligatorias para las partes.

De esta forma para Mancheno (2015) la mediación es un proceso completamente voluntario, lo que significa que nadie puede ser obligado a participar en ella; en su lugar, requiere el mutuo consentimiento de las partes involucradas. Si bien un juez puede recomendar o sugerir la mediación, esta solo se llevará a cabo si todas las partes implicadas aceptan de manera voluntaria contar con la asistencia de un mediador imparcial para resolver su conflicto.

Otra característica importante de la Mediación es la confidencialidad. Esto implica que no puede intervenir en un proceso judicial relacionado con el conflicto, ya sea como árbitro, abogada, asesor, apoderada o testigo de alguna de las partes (Villar, 2014).

Además, es importante destacar que el Mediador no tiene poder sobre las partes: Un Mediador nunca puede imponer una decisión. En la mediación son las partes las que deciden la solución y los acuerdos. El Mediador, equilibra el desbalance de poder de los disputantes y les ayuda para expresar sus intereses. Luego apoya para explorar probables salidas e

incluso muchas veces, sugiere fórmulas de acuerdo, que deberán ser aceptadas de manera libre únicamente por las partes.

La Mediación puede aplicarse prácticamente en todos los temas, aunque la Ley de Arbitraje y Mediación reduce su aplicabilidad a todo aquel asunto que es transigible, es decir, en el cual las partes pueden renunciar derechos. De esta forma el COGEP su artículo 153, indica que, sobre las excepciones previas, solo se podrán plantear la existencia de un convenio, compromiso arbitral o convenio de mediación.

Esto significa que, antes de abordar el fondo de un caso en un tribunal, una de las partes puede argumentar que existe un acuerdo preexistente que debería ser considerado como el método adecuado para resolver la disputa en lugar de llevarla a los tribunales.

En el contexto de la mediación, esta disposición legal subraya la importancia de los acuerdos de mediación celebrados entre las partes. Si dos partes han acordado someter su disputa a mediación antes de ir a juicio, el proceso de mediación debe ser considerado como el paso inicial para la resolución del conflicto. Las partes pueden argumentar que el tribunal debe reconocer este acuerdo de mediación y, en lugar de continuar con un juicio, debe remitir el caso a mediación de acuerdo con las intenciones iniciales de las partes.

Esta disposición promueve la mediación como un medio válido y preferido para resolver disputas, fomentando la resolución de conflictos de manera más eficiente y menos litigiosa. Ayuda a reducir la carga de trabajo en los tribunales y destaca la importancia de honrar los acuerdos de mediación cuando existen.

Con respecto a los títulos de ejecución el artículo 363, indica que son:

3. El acta de mediación. (...)

Las y los juzgadores intervendrán directamente en la ejecución de los laudos arbitrales y de las Actas de Mediación. Además, ejecutarán las providencias preventivas ordenadas por los Tribunales de Arbitraje nacionales o internacionales.

Esto significa que, cuando dos partes han alcanzado un acuerdo de mediación que resuelve su disputa, dicho acuerdo tiene un carácter ejecutable, similar a una sentencia judicial o un laudo arbitral. Las Actas de Mediación pueden ser presentadas ante el tribunal como un título de ejecución para garantizar que las partes cumplan con los términos acordados en la mediación.

Este artículo resalta la importancia de la mediación como un método de resolución de conflictos respaldado por la ley. Cuando las partes logran un acuerdo en un proceso de mediación, ese acuerdo se convierte en un documento legalmente vinculante y ejecutable. Los jueces tienen la responsabilidad de hacer cumplir estos acuerdos de mediación y garantizar que las partes cumplan con sus obligaciones de acuerdo con los términos acordados.

La inclusión de las Actas de Mediación como un título de ejecución en el COGEP fomenta la confianza en el proceso de mediación y destaca su eficacia como un medio para resolver disputas de manera pacífica y eficiente. Además, muestra el compromiso del sistema legal ecuatoriano en apoyar la resolución de conflictos a través de la mediación y garantizar que los acuerdos resultantes se cumplan adecuadamente.

Por su parte, el Instructivo para la derivación de causas judiciales a Centros de Mediación y Ejecución de Actas de Mediación, en su artículo 4, indica:

La derivación procede de oficio o a petición de parte en cualquier momento del proceso después de contestada la demanda.

En el caso del procedimiento oral se aplicará lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 294 del Código Orgánico General de Procesos (COGEP).

Cabe la solicitud de derivación después de emitida la sentencia o resolución para acordar sobre su cumplimiento.

De acuerdo con la regulado en cuanto a la Mediación y su consideración en el Código Orgánico General de Procesos, cabe considerar en materia ejecutiva de acuerdo con Velasco (2016):

Los Procesos de Mediación, en materia ejecutiva, no tienen predeterminado un término para llegar a acuerdos, sino que persistirán lo que las partes consideren necesario para el tratamiento del conflicto y la formulación de eventuales acuerdos; por lo general resulta siendo un proceso más rápido. (p. 11)

Los procesos de mediación en asuntos ejecutivos generalmente no tienen plazos preestablecidos para llegar a acuerdos, permitiendo que las partes continúen el proceso el tiempo que consideren necesario para abordar el conflicto y formular acuerdos. Esta flexibilidad promueve una resolución más rápida, eficiente y personalizada, reduciendo el estrés, preservando las relaciones y siendo más económica en comparación con procedimientos legales formales, destacando que la mediación es un proceso voluntario que depende de la disposición de las partes para continuar.

1.2.2. La Mediación en la Constitución

En el Ecuador, la Constitución reconoce a la Mediación al señalar en su artículo 190 que: “Se reconoce el Arbitraje y la Mediación y otros procedimientos alternativos para la solución de conflictos. Estos procedimientos se aplicarán con sujeción a la ley, en materias en las que por su naturaleza se pueda transigir...”

Y al respecto precisando la naturaleza de la Mediación, Villanueva (2019), indica:

La Mediación es, sin duda es uno de los mecanismos de solución de conflictos que está ganando mayor impulso. Es por ello por lo que, ante esta situación que parece que se va consolidando, algunos estados han decidido darle un protagonismo mayor incluyéndolo en la Lex Legum de sus ordenamientos. Uno de estos Estados ha sido el de Ecuador, donde la nueva Constitución del 2008, ha seguido la estela de la anterior, manteniendo la constitucionalización de estos métodos (p. 96).

Y de acuerdo con lo expuesto, y dando aval de su validez, Amaya & Blas (2020), mencionan:

Es por ello perfectamente válido acudir a Mediación como un medio efectivo, rápido, ágil, menos costos, más ameno y menos desgastante con el cual las partes pueden acudir con la intención de poner fin a sus problemas, siendo completamente válido ceder posturas, negociando intereses, para llegar a un acuerdo final que beneficie a las partes (p. 8).

La mediación, como un medio alternativo de solución de conflictos, se erige como un valioso recurso que fomenta la colaboración y la comunicación efectiva entre las partes involucradas. Este enfoque permite que los implicados no solo resuelvan sus disputas de manera más rápida y económica, sino también de una manera menos adversarial y desgastante. La disposición a ceder en ciertos aspectos y negociar intereses mutuos puede conducir a acuerdos más satisfactorios y duraderos, promoviendo una resolución que realmente beneficie a todas las partes.

La mediación ofrece un espacio donde las soluciones se construyen en conjunto, otorgando un mayor control a las partes sobre el resultado final y permitiendo que sus voces sean escuchadas de manera más efectiva. En última instancia, esta aproximación refleja una perspectiva más empática y humanizada de la resolución de conflictos, donde la colaboración y la comprensión pueden superar la confrontación y la litigación prolongada.

La naturaleza civil y las causas sujetas a la Mediación de acuerdo con Córdova, Ochoa & Durán (2019):

De igual forma, la Mediación es especialmente adecuada cuando surge una controversia entre las partes en una relación contractual continua, como por ejemplo, en el caso de una licencia, de un acuerdo de distribución, o de un contrato de actividades conjuntas de investigación y desarrollo (I+D), puesto que, la Mediación proporciona una oportunidad para encontrar una solución, haciendo referencia también a intereses económicos y comerciales, no solamente a los derechos y obligaciones estrictamente jurídicos de las partes. Tiene por inconveniente que los involucrados pueden hacer dejación de este procedimiento en cualquier momento de la controversia, con la consecuente pérdida de esfuerzo, tiempo y encarecimiento del proceso; en este caso se recurre al arbitraje (p. 12).

Y agrega en el mismo sentido Arboleda (2017): “En Derecho, la Mediación es un mecanismo autocompositivo de solución de conflictos, lo que significa que la solución la encuentran y la proponen las mismas partes” (p. 85).

En Derecho, la Mediación es un mecanismo autocompositivo de solución de conflictos, lo que significa que la solución la encuentran y la proponen las mismas partes involucradas en la disputa, con la asistencia de un tercero neutral, conocido como el mediador. Este proceso promueve la toma de decisiones consensuadas y la participación de las partes en la búsqueda de soluciones que satisfagan sus intereses y necesidades.

El mediador actúa como un facilitador imparcial, ayudando a las partes a comunicarse de manera efectiva, identificar sus preocupaciones, y explorar opciones para resolver el conflicto. La autocomposición a través de la mediación empodera a las partes al permitirles tomar el control de la resolución de su disputa, en lugar de depender exclusivamente de una decisión impuesta por un tercero, como en un proceso judicial. Esta metodología fomenta el diálogo, la colaboración y la preservación de las relaciones, lo que la convierte en una herramienta valiosa para la resolución de una amplia variedad de conflictos legales y extralegales.

Finaliza y ratifica Mancheno (2015) al respecto:

La Constitución reconoce expresamente la validez de los medios alternativos para la solución de conflictos, entre ellos, el Arbitraje, ésta es, sin duda, la norma más importante de la nueva Constitución en lo que respecta al Arbitraje. En aplicación de esta norma, se considerarán válidos en el Ecuador los arbitrajes de toda naturaleza, de cualquier origen y entre cualquier tipo de entidades y personas, con sujeción a los requisitos establecidos en la misma Constitución y en la normativa secundaria. El uso y aplicación de los mecanismos alternativos de resolución de conflictos estarán regulados en la ley, particularmente en la Ley de Arbitraje y Mediación (p. 70).

La inclusión de los medios alternativos de solución de conflictos, como el arbitraje, en la Constitución es un paso significativo hacia una justicia más accesible y eficiente en Ecuador. Esta disposición constitucional no solo valida y reconoce la importancia de estos mecanismos, sino que también establece un marco legal sólido para su funcionamiento. Al permitir que el arbitraje abarque una amplia gama de conflictos y participantes, se abre la puerta a una resolución más ágil y específica de disputas en el país.

La Constitución sienta las bases para una futura legislación que regule y promueva aún más el uso de estos medios alternativos, como la mediación, lo que en última instancia resulta en un sistema judicial más eficiente y accesible. Esta visión constitucional refleja un compromiso con la justicia de calidad y un enfoque más inclusivo en la resolución de conflictos, lo que beneficiará a todas las partes involucradas y fortalecerá el estado de derecho en Ecuador.

Los beneficios como se expuso anteriormente son muchos respecto a la Mediación y así se expresa por Guillén (2022) de la siguiente forma:

Si la Mediación es utilizada de manera adecuada, podría disminuir el litigio en la sociedad, aliviando de causas a los juzgados y tribunales de justicia. Sin embargo, si el sistema alternativo se lo emplea para evadir o demorar el cumplimiento de las obligaciones, se deberá recurrir a los órganos jurisdiccionales para conseguir el cumplimiento, que desencadenará en el aumento de procesos en la justicia ordinaria (p. 73).

En este contexto, la Resolución No. 11-(2017) emitida por la Corte Nacional de Justicia ha establecido que la mediación se caracteriza por ser cosa juzgada, esto posee una relevancia ineludible en el entramado legal. Su función principal radica en impedir la reiteración de procesos judiciales que versen sobre una misma cuestión, generando así un fundamento sólido para la confiabilidad de las decisiones tanto judiciales como extrajudiciales, incluyendo aquellos pactos surgidos a través de la mediación.

Este principio, al consolidar la estabilidad de tales resoluciones, contribuye de manera significativa a la certidumbre y la seguridad jurídica. La figura de la mediación, al igual que los pronunciamientos judiciales, se erige como un mecanismo que aporta a la resolución de conflictos, y su reconocimiento en esta resolución subraya la importancia de que los acuerdos resultantes de la mediación gocen de una protección similar en cuanto a su inmutabilidad y cumplimiento, otorgando así un mayor respaldo a la vía alternativa de solución de conflictos.

La Resolución No. 11-(2017) contribuye, a fortalecer la confianza en el sistema legal, ya que garantiza que los acuerdos logrados en mediación sean respetados y que las partes involucradas puedan tener la certeza de que las determinaciones judiciales y los pactos alcanzados en mediación se mantendrán sólidos y efectivos con el tiempo. La resolución resalta la importancia de que la cosa juzgada también se aplique a los acuerdos de mediación, evitando así la repetición innecesaria de disputas sobre asuntos ya resueltos, y reforzando la solidez y la invariabilidad de los acuerdos resultantes de la mediación en un marco legal sólido.

La mediación con efecto de cosa juzgada representa un avance significativo en la resolución de conflictos legales y se presenta como una opción segura para tramitar los juicios ejecutivos. En este proceso, las partes involucradas pueden llegar a acuerdos que adquieren una fuerza legal comparable a la de una sentencia emitida por un tribunal. Esto significa que, una vez que se alcanza un acuerdo en el proceso de mediación, dicho acuerdo tiene un peso legal similar al de una resolución judicial.

Las partes están legalmente comprometidas a cumplir con los términos del acuerdo, y en caso de incumplimiento, pueden ser sometidas a medidas legales. Esta aproximación no solo brinda una mayor seguridad jurídica a las partes involucradas, sino que también puede

resultar en una resolución más ágil y eficiente de las disputas, aliviando así la carga de trabajo en los tribunales (Salinas, 2023). La mediación, cuando se utiliza para tramitar juicios ejecutivos, ofrece a las partes una vía eficaz para resolver conflictos y asegurarse de que los acuerdos resultantes sean legalmente sólidos y ejecutables.

1.2.3. Beneficios de la mediación

Voluntariedad

Es un proceso voluntario, es decir, las partes deciden si quieren someterse o no al procedimiento para resolver su conflicto por esta vía. La voluntariedad en la mediación es un principio esencial, ya que otorga a las partes el poder de decidir si desean someter su conflicto a este proceso. Esto promueve la autonomía y el empoderamiento de las partes al permitirles tomar decisiones informadas y buscar soluciones que se adapten a sus necesidades individuales.

La mediación voluntaria reduce la posibilidad de conflictos posteriores y brinda a las partes la flexibilidad necesaria para adaptar el proceso a sus necesidades específicas, lo que la convierte en un enfoque eficaz y centrado en el cliente para la resolución de disputas.

La voluntariedad es un pilar fundamental en el proceso de mediación. Sin la libre voluntad de las partes involucradas para someterse a este mecanismo de resolución de conflictos, la mediación carecería de su esencia y efectividad. La esencia de la mediación radica en el hecho de que las partes participan de manera voluntaria, sin presiones externas, y están dispuestas a colaborar en la búsqueda de soluciones mutuamente beneficiosas.

La voluntariedad garantiza que las decisiones tomadas en mediación sean genuinas y acordadas de manera consensuada, lo que fortalece la posibilidad de que los acuerdos sean duraderos y satisfactorios para ambas partes. Por lo tanto, la voluntariedad es un principio rector que sostiene todo el proceso de mediación, permitiendo a las partes ejercer un mayor control sobre el resultado y promoviendo un ambiente de diálogo constructivo en lugar de confrontación legal.

Las partes construyen los acuerdos

En una Audiencia de Mediación, uno de los aspectos más destacados es que son las partes involucradas quienes tienen un papel activo en la construcción de los acuerdos que pondrán fin al conflicto. A diferencia de un proceso judicial tradicional, donde un tercero toma decisiones en nombre de las partes, en la mediación, las partes son las protagonistas y tienen la oportunidad de expresar sus necesidades, preocupaciones y propuestas. Esto fomenta un sentido de empoderamiento y control sobre el resultado, ya que son quienes mejor comprenden sus intereses y circunstancias individuales.

Los acuerdos resultantes tienden a ser más sostenibles en el tiempo, ya que se basan en soluciones que ambas partes consideran beneficiosas. Este enfoque de construcción conjunta

de acuerdos no solo puede llevar a una resolución más satisfactoria, sino que también reduce la probabilidad de futuros conflictos, ya que las partes están más comprometidas con el cumplimiento de los términos acordados. En resumen, la mediación coloca a las partes en el centro del proceso, permitiéndoles colaborar en la creación de soluciones mutuamente satisfactorias y duraderas.

Confidencialidad

La confidencialidad en la mediación es un pilar fundamental que garantiza la efectividad y la integridad del proceso de resolución de disputas. Este principio implica que todas las comunicaciones, declaraciones, documentos y cualquier otra información compartida durante una sesión de mediación deben mantenerse en estricto secreto.

La promesa de que nada de lo que se revele durante la mediación se utilizará en un tribunal o se divulgará a terceros alienta a las partes a ser sinceras. Esto es esencial para que las partes se sientan cómodas compartiendo sus preocupaciones, necesidades e intereses de manera abierta.

La confidencialidad permite a las partes explorar soluciones que pueden no ser viables en un entorno judicial. Saben que pueden proponer ideas y acuerdos sin el temor de que se utilicen en su contra en el futuro. En disputas que involucran asuntos personales o comerciales delicados, como problemas familiares o disputas comerciales sensibles, la confidencialidad es esencial. Permite a las partes resolver sus problemas sin exponer su vida privada o su información comercial a escrutinio público.

Al mantener las discusiones dentro de las paredes de la mediación, se reduce la hostilidad y la confrontación que a menudo se asocian con los procedimientos judiciales. Las partes pueden trabajar juntas de manera más cooperativa sin el temor de enfrentar consecuencias negativas después de la mediación.

La confidencialidad les otorga a las partes un mayor control sobre el proceso de resolución de disputas. Saben que las decisiones sobre qué información compartir y qué acuerdos aceptar están en sus manos, en lugar de estar sujetos a las decisiones de un juez o un jurado. La confidencialidad es un componente esencial para mantener la voluntariedad del proceso de mediación. Las partes participan en la mediación de manera voluntaria y pueden retirarse en cualquier momento si sienten que no están logrando un progreso satisfactorio sin temor a represalias posteriores.

Si bien la confidencialidad es la regla general en la mediación, existen excepciones legales limitadas. Por ejemplo, si una de las partes plantea una amenaza grave o preocupaciones de seguridad, el mediador podría estar obligado a informar a las autoridades pertinentes. Sin embargo, estas excepciones se aplican de manera muy restringida y con un enfoque en la seguridad pública.

En resumen, la confidencialidad en la mediación es esencial para crear un ambiente propicio para la resolución de disputas de manera justa y equitativa. Protege la integridad del proceso y permite a las partes trabajar juntas de manera abierta y constructiva, lo que a menudo resulta en acuerdos más satisfactorios y duraderos. Este principio es una de las razones por las cuales la mediación se ha convertido en un enfoque cada vez más popular para resolver una variedad de conflictos en diferentes contextos.

Proceso ágil y económico

La mediación es ampliamente reconocida por su eficiencia en términos de tiempo y costos en comparación con los procesos judiciales tradicionales. Este enfoque de resolución de conflictos se distingue por su agilidad y asequibilidad, lo que lo convierte en una opción atractiva para las partes involucradas en disputas.

En primer lugar, la mediación ofrece un proceso más ágil en comparación con los procedimientos judiciales. Mientras que los tribunales pueden tener calendarios abarrotados y procedimientos largos y complejos, una Audiencia de Mediación es generalmente más breve y menos formal. Las partes tienen la flexibilidad de programar sesiones de mediación a su conveniencia, lo que a menudo resulta en una resolución más rápida de las disputas. En muchos casos, una sola sesión de mediación puede ser suficiente para llegar a un acuerdo, lo que ahorra tiempo considerable en comparación con los litigios que pueden prolongarse durante meses o incluso años.

En segundo lugar, la mediación tiende a ser más económica en comparación con los costos asociados con un proceso judicial. Los litigios implican gastos legales, honorarios de abogados, tasas judiciales y otros costos relacionados con el sistema judicial que pueden ser significativos. En contraste, la mediación generalmente conlleva costos más bajos, como las tarifas del mediador, que a menudo se comparten entre las partes, lo que resulta en una distribución más equitativa de los gastos. Además, en algunos casos, se ofrecen servicios de mediación gratuitos a través de programas gubernamentales u organizaciones sin fines de lucro, lo que hace que la mediación sea aún más asequible.

La asequibilidad de la mediación también se refleja en la reducción de la pérdida de tiempo y recursos relacionados con los procedimientos legales. Las partes pueden evitar los costos indirectos, como la pérdida de tiempo en el trabajo o las ocupaciones personales, al optar por la mediación en lugar de un proceso judicial prolongado. Además, al llegar a acuerdos de manera más eficiente, las partes pueden evitar costos legales en curso que a menudo se asocian con litigios prolongados.

Es importante destacar que la mediación no solo es una alternativa económica y eficiente, sino que también promueve una resolución de conflictos más colaborativa y personalizada. Al permitir que las partes sean las arquitectas de sus propios acuerdos, la mediación tiende a resultar en soluciones más satisfactorias y duraderas.

En resumen, la mediación es un proceso ágil y económico que proporciona una solución eficaz a las disputas, ahorrando tiempo y dinero a las partes involucradas. Esta alternativa asequible no solo facilita una resolución más rápida de los conflictos, sino que también fomenta un enfoque colaborativo que puede dar como resultado acuerdos mutuamente beneficiosos.

Respaldo legal

El respaldo legal es un elemento esencial en la mediación que aporta un alto grado de seguridad y cumplimiento de los acuerdos alcanzados en el proceso. El Acta de Mediación, un documento que recoge los términos del acuerdo, se erige como un instrumento legal sólido que otorga a las partes la certeza de que los compromisos acordados serán ejecutados. Esta acta no es una simple declaración de intenciones; tiene la misma validez que una sentencia judicial ejecutoriada, lo que significa que tiene fuerza legal y puede ser exigida por vía judicial en caso de incumplimiento.

Esta similitud con una sentencia judicial es un componente crucial en la efectividad de la mediación. Cuando las partes llegan a un acuerdo a través de este proceso, saben que su acuerdo tiene un respaldo legal sólido y que su cumplimiento está respaldado por el sistema legal. Esto aporta una capa adicional de seguridad y confianza en el proceso de mediación, ya que las partes tienen la tranquilidad de que, en caso de que se rompa el acuerdo, tienen un camino claro para hacer valer sus derechos.

El hecho de que el Acta de Mediación tenga la misma validez que una sentencia judicial ejecutoriada también permite un proceso más rápido en caso de incumplimiento. En lugar de tener que iniciar un proceso legal desde cero, la parte afectada puede solicitar la ejecución inmediata del acuerdo ante un Juez competente. Esto ahorra tiempo y recursos significativos en comparación con un litigio tradicional, donde el proceso puede ser largo y costoso.

Además, la ejecución de un acuerdo de mediación es en general más sencilla y directa, ya que el acta detalla claramente los términos del acuerdo y las obligaciones de las partes. Esto facilita el proceso judicial y asegura que el acuerdo se cumpla en su totalidad.

En este orden de ideas el respaldo legal que ofrece el Acta de Mediación, al equiparar su validez con la de una sentencia judicial ejecutoriada, es un elemento esencial en la mediación que brinda a las partes seguridad, confianza y eficacia en la resolución de conflictos. Este respaldo no solo garantiza el cumplimiento de los acuerdos, sino que también agiliza el proceso en caso de incumplimiento, lo que hace que la mediación sea una opción atractiva y efectiva para la resolución de disputas.

Celeridad procesal

La celeridad procesal que la mediación aporta a la resolución de conflictos es una característica sobresaliente de este enfoque. En un sistema legal a menudo marcado por procedimientos prolongados y recursos limitados, la mediación emerge como un faro de

eficiencia. Este método permite a las partes involucradas en una disputa avanzar rápidamente hacia la resolución, evitando demoras innecesarias y permitiéndoles recuperar el control sobre el tiempo y el resultado de su conflicto.

La mediación, al ser un proceso voluntario y autocompositivo, fomenta la colaboración y la toma de decisiones rápidas. Las partes se reúnen con un mediador imparcial que facilita las conversaciones y negocia acuerdos. Esta dinámica elimina la necesidad de trámites legales prolongados y costosos, lo que acelera significativamente el proceso de resolución. En contraste con los procedimientos judiciales tradicionales que pueden llevar meses o incluso años, la mediación a menudo puede conducir a un acuerdo en cuestión de semanas o incluso días. Esto es especialmente valioso en casos donde el tiempo es esencial, como disputas comerciales, familiares o laborales.

La celeridad procesal de la mediación tiene un impacto positivo en la carga de trabajo de los tribunales. Al derivar ciertos casos a la mediación, los tribunales pueden concentrarse en asuntos más complejos y urgentes. Esto, a su vez, contribuye a la descongestión de los sistemas judiciales y a la asignación de recursos judiciales de manera más eficaz.

Además, la rapidez de la mediación puede resultar en ahorros significativos para todas las partes involucradas. Los costos asociados con procedimientos legales prolongados, como honorarios de abogados y gastos judiciales, se reducen considerablemente en la mediación. Esto beneficia tanto a individuos como a empresas, al tiempo que libera recursos financieros que pueden destinarse a otros fines.

En este orden de ideas, la celeridad procesal que ocasiona la mediación es un componente esencial de su efectividad. Al permitir a las partes llegar a acuerdos rápidos y eficientes, se promueve una resolución oportuna de disputas, se alivian las cargas judiciales y se ahorran costos. La mediación se erige como un vehículo ágil hacia la solución de conflictos, contribuyendo a un sistema de justicia más eficiente y accesible para todos.

Flexibilidad

La flexibilidad inherente a la mediación emerge como un pilar fundamental en la resolución de conflictos. A diferencia de los procesos legales convencionales, la mediación se caracteriza por su adaptabilidad a las necesidades específicas de las partes involucradas. Este enfoque personalizado permite que las partes mantengan un alto grado de control sobre el resultado, proponiendo soluciones que satisfagan sus intereses y preocupaciones individuales. Además, la confidencialidad que rodea a la mediación promueve la apertura y la honestidad en las conversaciones, ya que las partes pueden expresarse sin temor a que sus declaraciones se utilicen en su contra en un tribunal.

La elección del mediador es otro ejemplo de flexibilidad, ya que las partes pueden seleccionar a un profesional con experiencia en el área específica de su disputa, lo que potencia la eficacia de la mediación. Asimismo, la mediación permite a las partes programar

sesiones en momentos y lugares convenientes, lo que mejora la accesibilidad y la comodidad.

Esta flexibilidad se extiende a una amplia variedad de conflictos, desde disputas familiares y comerciales hasta temas de empleo y vecindario, permitiendo resultados creativos que se adaptan de manera única a las circunstancias y necesidades de las partes involucradas. La versatilidad de la mediación la consagra como un instrumento eficaz y adaptativo en la resolución de conflictos.

CAPÍTULO II.

Metodología

2.1. Enfoque

La investigación se enmarca en el enfoque mixto cuantitativo y cualitativo ya que se requiere definir a través del medio cuantitativo la estadística que motiva a establecer una saturación de procesos ejecutivos en la vía judicial y el tiempo que tardan en resolverse las causas, así como la incidencia de procesos que se tratan y resuelven en vía alternativa con la Mediación, estableciendo indicadores reales en torno a la problemática objeto de estudio y a través del ámbito cualitativo fundamentar y argumentar en doctrina, jurisprudencia, normativa y la crítica del investigador el origen, causas, consecuencias y solución propuesta a la problemática.

De esta forma la elección de un enfoque mixto cuantitativo y cualitativo en esta investigación se justifica por la necesidad de abordar la problemática de manera integral y comprensiva. El enfoque cuantitativo se emplea para recopilar datos numéricos que permiten cuantificar la magnitud de la saturación de procesos ejecutivos en la vía judicial y el tiempo que demoran en resolverse. Estos datos numéricos se convierten en indicadores sólidos que respaldan la existencia de un problema y brindan una visión clara de su alcance.

Por otro lado, el enfoque cualitativo desempeña un papel fundamental al profundizar en la investigación a través de la revisión de doctrina, jurisprudencia, normativa y el análisis crítico del investigador. Este enfoque permite explorar el origen, causas y consecuencias de la problemática en cuestión, así como proponer soluciones fundamentadas en la literatura especializada y la experiencia de profesionales del derecho. La combinación de datos cuantitativos y análisis cualitativos enriquece la investigación al brindar una visión completa de la situación.

La investigación busca no solo identificar el problema, sino también comprender sus raíces y efectos en el sistema judicial. Esto es esencial para formular una propuesta de solución efectiva y fundamentada. En conjunto, el enfoque mixto garantiza que la investigación sea sólida en términos de evidencia cuantitativa y rica en argumentación cualitativa, lo que contribuye a la validez y relevancia de los resultados y conclusiones obtenidos.

2.2. Nivel

Dentro de esta perspectiva descriptiva, se amplía la naturaleza esencial de la figura de la mediación y su impacto sustancial en la resolución de conflictos de naturaleza ejecutiva. Se busca, a través de los beneficios y eficacia que ofrece la mediación, justificar la presentación de un proyecto de ley que permita su aplicación de manera ordenada y apropiada.

En el contexto descriptivo, es fundamental destacar que la figura de la mediación representa una estrategia significativa en la resolución de conflictos de carácter ejecutivo. La mediación, como proceso colaborativo de resolución de disputas, se destaca por su capacidad para promover un diálogo constructivo y la búsqueda de soluciones mutuamente aceptables entre las partes involucradas en disputas de naturaleza ejecutiva.

En este contexto, se plantea la necesidad de llevar a cabo una investigación exhaustiva y sólidamente fundamentada, respaldada por las voces autorizadas y los principales actores en este ámbito, con el propósito de evaluar el estado actual de la mediación y las necesidades que esta propuesta legislativa busca abordar de manera efectiva.

2.3. Métodos

En el contexto de esta investigación en mediación y la necesidad de establecer un marco legal para su regulación, se emplean dos métodos fundamentales que enriquecen la comprensión y el análisis del tema. Estos métodos son el método analítico y el método dogmático.

El método analítico es esencial para esta investigación, ya que permite examinar en profundidad los resultados y conclusiones obtenidos a partir de diversas fuentes y enfoques. En este proceso, se recopilan y analizan datos, casos de estudio, estadísticas y otros elementos relevantes que proporcionan una visión clara y completa de la efectividad de la mediación en la resolución de conflictos ejecutivos. A través del método analítico, se pueden identificar patrones, tendencias y buenas prácticas que contribuyen a la construcción de argumentos sólidos a favor de la regulación de la mediación. Se revisan los resultados de estudios previos, encuestas y evaluaciones de programas de mediación, lo que proporciona una base empírica para las conclusiones.

Por otro lado, el método dogmático se aplica al analizar y evaluar la doctrina, la teoría, la normativa y la jurisprudencia relacionadas con la mediación y sus elementos constitutivos. Este enfoque implica un análisis crítico y exhaustivo de la literatura académica, las leyes vigentes, los reglamentos y la jurisprudencia relevante. Se busca entender cómo se ha desarrollado y evolucionado la mediación en el contexto legal, identificando las lagunas, inconsistencias y desafíos existentes en la normativa y en la jurisprudencia. El método dogmático también se enfoca en explorar cómo las experiencias y prácticas pasadas pueden servir como guía para el diseño de un marco legal eficiente y coherente.

Este enfoque no solo se centra en la normativa vigente, sino también en la comparación de prácticas y legislación de otros países que han tenido éxito en la implementación de la mediación como un medio eficaz de resolución de conflictos ejecutivos. Esto permite obtener una visión más amplia y enriquecedora de las mejores prácticas en el campo de la mediación, así como lecciones aprendidas que podrían aplicarse en el contexto local.

En conjunto, el uso combinado de estos métodos, el analítico y el dogmático, proporciona un enfoque integral y riguroso para el estudio de la mediación y su regulación. Esto resulta en una investigación sólida y fundamentada que sienta las bases para la formulación de un proyecto de ley que promueva la mediación como un medio eficaz y justo para resolver conflictos ejecutivos de manera ordenada y adecuada.

2.4. Proceso de investigación

Conforme al tipo de investigación documental, de campo se establece que, la utilización y el uso del sistema de la Audiencia de Mediación en los Juicios Ejecutivos, de acuerdo a varios criterios, entrevistas, experiencias de exfuncionarios judiciales, profesores Universitarios, compañeros de profesión y de muchas personas involucradas en el sistema judicial, son quienes con su vasta experiencia, de una u otra manera, han realizado este tipo de prácticas procesales, con la finalidad de que se haga y se llegue a un feliz término en el cual, las dos partes salgan satisfechas, sin problemas judiciales y con una paz social, tranquilidad, de haber resuelto un litigio judicial.

El uso del sistema de Audiencia de Mediación en Juicios Ejecutivos se basa en la voluntariedad de las partes involucradas. Esto significa que las partes, de acuerdo con diversos criterios y experiencias de individuos con vasta experiencia en el sistema judicial, toman la decisión de utilizar la mediación como un método para resolver sus disputas legales. La voluntariedad es un principio fundamental en la mediación, ya que permite a las partes participar en el proceso de resolución de conflictos de manera colaborativa, buscando un resultado en el que ambas partes se sientan satisfechas y en el que se eviten problemas judiciales posteriores. La meta final es lograr una paz social y una sensación de tranquilidad, sabiendo que el litigio judicial ha sido resuelto de manera efectiva y consensuada, lo que beneficia a todas las partes involucradas.

CAPÍTULO III.

Presentación y discusión de resultados

3.1. Presentación de los resultados

De los resultados expuestos de las tablas antes indicadas se tiene los criterios y respuestas de 10 personas profesionales del derecho entrevistados los cuales han dado respuesta a las 9

interrogantes planteadas en la guía de entrevista, y es posible del procesamiento de la información obtenida y del análisis de cada una de las respuestas recibidas el establecer a continuación un criterio común que el investigador ha podido concluir en cuanto a los indicios reiterados establecidos como respuesta a cada interrogante, y en forma inmediata expresar los indicadores resultados de la aplicación de esta técnica para aportar a la discusión y conclusión final del presente trabajo investigativo. Así:

Tabla 1 Análisis de resultados de entrevistas

INTERROGANTE	CRITERIO COMÚN	INDICADOR
¿Qué beneficios podría precisar respecto de la mediación en procesos ejecutivos?	Los principales beneficios que se mencionan son el tiempo de duración y los recursos invertidos siendo estos mínimos con relación a lo invertido en un proceso judicial.	Menores tiempo y recursos invertidos con la mediación en el proceso Ejecutivo
¿Cuál es su punto de vista respecto a la aplicación actual de la conciliación judicial en juicios ejecutivos y su efectividad?	Se refiere que actualmente la mediación no es optada como principal opción para la resolución de juicios ejecutivos, sin embargo, todo tipo de solución alternativa de conflictos es en realidad efectiva pues reúne las voluntades de las partes.	No se prioriza actualmente la mediación para la resolución de juicios ejecutivos.
¿Cuál considera sería el resultado de la aplicación de la mediación en lugar de la conciliación judicial en juicios ejecutivos y su efectividad?	Al ser una vía alternativa se refieren como resultados un acuerdo menos controversial y más fructífero de las partes para solventar el cumplimiento de la obligación y la resolución breve de los juicios ejecutivos.	La aplicación de la mediación en lugar de la conciliación judicial ofrece un resultado más rápido a la obligación implícita en los juicios ejecutivos.
¿Cuál es su criterio respecto a la instauración de una audiencia fase de mediación para el proceso ejecutivo?	Se refiere que la instauración de esta audiencia facilitaría la resolución de las causas ejecutivas, y se resolvería la controversia antes de iniciar un juicio.	La audiencia fase de mediación para el proceso Ejecutivo promete resolver la controversia de manera eficaz y efectiva

¿Qué opina sobre la inclusión de la mediación como etapa o fase obligatoria dentro del proceso judicial instaurado?	Si bien no existe un criterio en común respecto a la obligatoriedad, el establecer esta fase o etapa dentro del mismo proceso facilitaría su aplicación y la resolución alternativa de los juicios ejecutivos	al incluirse como etapa o fase la mediación en los procesos judiciales y ejecutivos se llama a una resolución eficiente y eficaz.
¿Cuáles considera son las debilidades que se podrían evidenciar en la mediación en los juicios ejecutivos?	Si bien no se puntualizan debilidades en cuanto a la mediación en los juicios ejecutivos se destaca la importancia de llamar a la solución alternativa de conflictos en esta clase de procesos judiciales que involucran el cumplimiento de una obligación satisfecha la cual finaliza la controversia	no es posible establecer debilidades en cuanto a la instauración de la mediación en los juicios ejecutivos
¿Qué oportunidades podría tener la mediación en los juicios ejecutivos?	Las oportunidades que se establecen en cuanto a la mediación en los juicios ejecutivos son múltiples sobre todo en cuanto a la resolución rápida de las controversias ejecutivas y la economía procesal, así como la disminución en cuanto a los recursos invertidos por la función judicial y las personas sometidas a la causa.	La oportunidad de una resolución rápida de las causas ejecutivas.
¿Qué fortalezas podría tener la mediación en los juicios ejecutivos?	Las fortalezas de igual manera que se refieren son variadas y en lo principal aquellas en cuanto a una solución unánime y voluntaria, y la satisfacción de la obligación básica que origina una controversia en cuanto al juicio Ejecutivo.	Soluciones rápidas y voluntarias en cuanto a la obligación implícita en el título Ejecutivo.
¿Qué amenazas podría tener la mediación en los juicios ejecutivos?	No se refieren a sí tampoco amenazas puntuales y directas en cuanto a la mediación instaurada en los juicios ejecutivos	No existen amenazas inminentes implícitas en la instauración de la mediación en los juicios ejecutivos
En su experiencia, ¿Qué beneficios podría precisar	Los beneficios que se aprecian de la experiencia con la mediación son en lo principal el tiempo y los recursos que se	Los principales beneficios de respecto a la mediación en

respecto de la mediación en procesos ejecutivos?	disminuyen al evitar la vía judicial en cuanto a las controversias ejecutivas, así como la voluntad y satisfacción de las partes.	procesos ejecutivos son el tiempo y los recursos, así como la resolución voluntaria y satisfactoria de la causa.
--	---	--

Elaborador por: Julio Bolívar Vallejo Burbano

Fuente: Entrevistados Dr. Alfredo Batsonn, Ex Asesor Parlamentario y Abogado en libre ejercicio profesional; Dr. Marcelo Portilla, Abogado, Profesor de la Universidad Central del Ecuador y Abogado en libre ejercicio profesional, Asesor Jurídico de la Cía. Ltda. CHEVROLET; Dr. Julio Muñoz, Secretario del Juzgado de lo Civil de Quito; Dr. Edison Huertas, Abogado en libre ejercicio profesional; Ab. Esperanza Ruiz, Abogada de la Empresa TOYOTA; Dr. Luis Peñafiel, Abogado en libre ejercicio profesional; Dr. Renan Pulles Jácome, Abogado en libre ejercicio profesional; Dr. Juan Villarreal, Abogado en libre ejercicio profesional; Dr. Wilson Jiménez, Abogado en libre ejercicio profesional; Dr. Aaron Pettit, Abogado en libre ejercicio profesional

Cabe destacar la relevancia que tiene la aplicación de la técnica de entrevista, considerando la naturaleza de la misma, esto es, un instrumento a través del cual con el planteamiento de interrogantes estratégicas en relación a la temática de investigación, se llega a profesionales y expertos en la materia de estudio, en este caso profesionales del derecho, que conocen y han manejado en su experiencia el objeto de investigación es decir la Mediación y los Juicios Ejecutivos y pueden referir de primera mano no solo su conocimiento académico y profesional sino además contrastarlo con sus vivencias y experiencia en el libre ejercicio y el tratamiento directo de estos elementos, por lo cual se cuenta con resultados críticos y jurídicamente sustentados que son relevantes a la hora de procesarlos y ser concluyentes en los indicadores a resolver como parte de la discusión.

Los entrevistados han coincidido en cuanto a los indicadores expuestos y es posible destacar conforme al análisis de sus respuestas que todos consideran factible la Mediación como mecanismo de solución alternativa de conflictos en los juicios ejecutivos considerando la naturaleza transigible de este mecanismo y la obligación transaccional implícita en los títulos ejecutivos que se pretenden resolver por cuanto la compatibilidad es calificada para poder aplicarla como parte de la resolución de causas en juicios ejecutivos, y considerando la voluntad y consentimiento que caracteriza a la mediación donde las partes intervienen directamente y pueden llegar a un acuerdo que de ninguna forma desvanece el objeto de la causa, sino que por el contrario genera la aceptación de la obligación por parte de quien le corresponde y concluye en un acuerdo da igual formalidad que el principal título Ejecutivo sobre el que se demanda.

Los entrevistados indican los múltiples beneficios que tiene la mediación en comparación con la vía judicial ordinaria incluida la conciliación, toda vez que se trata de un procedimiento que resuelve la causa en un tiempo menor, implica el acuerdo común de las partes, reitera la obligación a cumplirse y la forma en la que se lo realizará estableciendo para ello un plazo de cumplimiento, y resuelve la controversia lo cual es la finalidad que persiguen todas las causas sometidas a la vía judicial, y es precisamente el mismo fin al que se va a llegar con la aplicación de la Mediación.

Todas las entrevistas sostienen que la mediación, como una vía alternativa para resolver conflictos, se distingue por su capacidad para generar resultados más satisfactorios y menos controversiales para las partes involucradas en comparación con el proceso judicial tradicional. En un juicio ejecutivo, la controversia se deriva de una obligación incumplida que a menudo ha llevado a una relación tensa entre las partes. La mediación ofrece un espacio neutral y colaborativo donde las partes pueden comunicarse de manera efectiva, expresar sus preocupaciones y necesidades, y trabajar juntas para encontrar soluciones mutuamente beneficiosas.

A diferencia de un proceso judicial, donde un juez toma decisiones vinculantes, en la mediación, las partes tienen un mayor control sobre el resultado y pueden adaptar el acuerdo a sus circunstancias únicas. Esto a menudo conduce a acuerdos más equitativos y duraderos, ya que las partes están más dispuestas a cumplir con los términos que ellas mismas han propuesto y acordado. Además, la mediación tiende a ser un proceso más breve y económico en comparación con los procedimientos judiciales largos y costosos. La mediación proporciona una plataforma para un diálogo constructivo, una resolución más eficiente y menos disputas prolongadas, lo que beneficia tanto a las partes involucradas como al sistema judicial en general.

Es por eso por lo que de su experiencia los entrevistados refieren los positivos resultados que ha tenido la Mediación en las materias que son susceptibles de aplicarla y cómo beneficiaría a los Juicios Ejecutivos.

En este orden de ideas, si la parte demandante está de acuerdo a acceder a la mediación por un juicio ejecutivo, evitando el proceso de litigio a través del procedimiento legal que se utiliza en el ámbito civil para hacer cumplir el pago de una deuda u obligación recogida en un título ejecutivo, como una sentencia, un pagaré, una letra de cambio o una escritura pública, se podría cumplir con la erradicación de descongestión judicial, y se contribuiría con la economía procesal, por cuanto a través del proceso de mediación, se podría solucionar de una manera más pronta el pago de la deuda, de esta forma al momento que se someten a la mediación no se tomaría en cuenta términos ni plazos que corren en la vía ejecutiva por cuanto la mediación se caracteriza por ser un proceso flexible, en donde no existe imposiciones, de esta forma los términos y plazos en este proceso no serían tomados en cuenta.

En el contexto de la mediación, es importante comprender que el trámite no se limita a una única audiencia o reunión. La mediación es un enfoque integral para resolver conflictos que generalmente implica varias sesiones y pasos. En una sola audiencia de mediación, las partes pueden no llegar a un acuerdo completo. Por lo tanto, el proceso de mediación suele extenderse a través de múltiples reuniones donde las partes discuten sus problemas, exploran soluciones y trabajan hacia un acuerdo mutuo. Esto es lo que se quiere destacar al mencionar la diferencia entre "una audiencia de mediación" y el proceso completo de mediación.

El hecho que el deudor solicite la mediación en su respuesta a la demanda brinda la oportunidad de abordar el conflicto de manera temprana, antes de que el proceso judicial se vuelva más complicado y costoso. La solicitud de mediación demuestra la disposición del deudor a colaborar y resolver el conflicto de manera amigable, en lugar de oponerse de manera inmediata al proceso judicial. Si ambas partes están dispuestas a considerar la mediación desde el principio, pueden ahorrar tiempo y recursos al evitar una batalla legal prolongada.

Sin embargo, es importante destacar que la implementación de esta propuesta requeriría cambios en el proceso legal existente y en la normativa aplicable. Además, ambas partes deben estar dispuestas a participar en la mediación de manera voluntaria. Por lo tanto, es fundamental considerar la viabilidad legal y la voluntad de ambas partes antes de implementar este enfoque. La solicitud de audiencia mediación en la contestación a la demanda podría ser parte de una reforma legal o de una iniciativa de resolución de conflictos alternativos respaldada por el sistema judicial.

Se ha podido justificar en torno a estos resultados la idea base de la presente investigación y el objetivo planteado en relación a establecer una Audiencia de Mediación como fase o etapa dentro del proceso Ejecutivo en el cual se resuelva esta causa a través de este mecanismo alternativo de solución de conflictos y sea pertinente su verificación y cumplimiento como parte del mismo procedimiento, estableciéndolo como un requisito o una alternativa a cumplir y aceptar de ser así la voluntad de las partes, porque de ninguna manera puede irse en contra de la naturaleza que tienen los medios alternativos de solución de conflictos y en este caso la voluntad de las partes de llegar a un acuerdo y de resolverlo a través de esta vía.

3.2. Discusión

Los Juicios Ejecutivos al referir precisamente obligaciones implícitas en títulos que refieren una obligación pactada en tiempo y al ser vencidas o incumplidas demandadas en vía judicial, son por su misma naturaleza controversiales, y al ser tramitadas representan cierta complejidad en cuanto al desarrollo de las diligencias, pericias, providencias y etapas a ser verificadas previo a la resolución de la causa, requieren de un extenso tiempo para su resolución, esto sumado a la carga laboral y procesal que tengan las distintas unidades y entidades de la función judicial y administración de Justicia, lo cual ya representa una dificultad adicionada a la controversia que se somete al conocimiento y resolución judicial.

Conforme a lo que se ha expuesto se ve a la vía judicial en cuanto a los procesos ejecutivos como procesos extenuantemente largos que si bien cumplen con su funcionalidad de resolver la controversia objeto del mismo, no son satisfactorios para el usuario y las expectativas que pretenden alcanzar con una obligación que les refiere sus derechos e intereses e incluso su propio porvenir, bajo esta perspectiva los procesos judiciales para la resolución de las obligaciones implícitas en títulos ejecutivos no son convincentes con los deseos de las partes, Es por ello, que se considera establecer un vínculo directo con la solución alternativa de conflictos, de forma puntual lo que se refiere a la Mediación para resolver estas causas de tal forma que pueda resolverse esta clase de controversias en el menor tiempo posible y con la menor cantidad de recursos, sin que esto pueda referir algún tipo de perjuicio para las partes, ya que como se conoce la validez del proceso ordinario establecido en vía judicial y el proceso de Mediación como se lo conoce llegan a una resolución y resultan en un instrumento exigible de igual valor.

Si bien se considera que en la vía judicial ordinaria se cuenta con una etapa o instancia en la audiencia en la cual se llama la conciliación de las partes, se debe tener en cuenta que ya se está participando de un proceso judicial con un Juicio Ejecutivo que ha involucrado la controversia, es distinta la vía voluntaria de mediación en la que las partes desde un inicio prestan su consentimiento a participar de un proceso en el que un tercero es quien plantea las alternativas de solución, y son únicamente las partes en cuanto a su voluntad las que acceden o no a resolver su controversia en esta vía, considerando el igual valor que tiene la decisión o acta que se suscribe en mediación, pues presenta ventajas y múltiples beneficios distintos de la conciliación, y puede ser considerada como parte del mismo procedimiento Es por ello justamente que se está sustanciando la presente investigación.

La observación de los resultados derivados de la entrevista adquiere un valor inestimable, dado que provienen de profesionales del derecho con amplio conocimiento y experiencia tanto en el ejercicio privado como en otros ámbitos ocupacionales y laborales. Su profundo entendimiento de la mediación y los juicios ejecutivos, respaldado por su formación académica y su experiencia práctica en la resolución de causas, tanto en vías alternativas de solución de conflictos como en procedimientos judiciales convencionales, confiere una inusual relevancia a los criterios expresados.

Por cuanto pueden y presentan su visión no únicamente personal sino crítica desde una mirada profesional respecto al estado actual del objeto de la presente investigación y los indicadores que se plantean a resolver como parte de esta discusión, y son ellos precisamente los que refieren la importancia y factibilidad de establecer a la Mediación como una etapa o fase de Audiencia en los Juicios Ejecutivos, considerando la relevancia y eficacia que tendrían para la resolución favorable en el sentido de aminorar recursos y tiempo de las controversias ejecutivas.

Es así que conforme se ha contextualizado en los referentes teóricos, y como se ha contrastado con los criterios de profesionales del derecho en la materia y experiencia con el objeto de investigación, así como el sustento legal vigente, se plantea en virtud del objetivo

general establecido en la presente investigación la propuesta de reformar el COGEP en relación al contenido de la demanda para incluir la propuesta de Mediación y lo que refiere a la contestación de la demanda en cuanto a los procesos ejecutivos para que se dé la correspondiente aceptación de someterse a la misma, esto para respetar los principios y la naturaleza de la Mediación en cuanto a la voluntariedad y consentimiento de las partes de someterse a la misma y de resolver a través de esta vía.

El proceso de Juicio Ejecutivo en la vía judicial es conocido por su complejidad y duración. Implica una serie de diligencias, pericias, providencias y etapas que deben llevarse a cabo antes de llegar a una resolución de la causa. Este proceso puede ser extenso y costoso, lo que a menudo no es satisfactorio para las partes involucradas, quienes buscan una resolución más rápida y eficiente de sus disputas.

La carga laboral y procesal de las distintas unidades y entidades del sistema judicial representa un desafío adicional en la resolución de Juicios Ejecutivos. La sobrecarga de casos puede ralentizar aún más el proceso y llevar a retrasos en la obtención de una resolución. Este contexto es lo que motiva la búsqueda de alternativas para mejorar la eficiencia y satisfacción de las partes involucradas en los Juicios Ejecutivos.

En este contexto, la mediación se presenta como una solución prometedora. A diferencia de la vía judicial tradicional, la mediación busca resolver las controversias en un tiempo más corto y con menos recursos. La mediación es un proceso voluntario en el que las partes participan activamente, y un tercero imparcial (el mediador) ayuda a facilitar la comunicación y la negociación. Este enfoque se basa en la voluntad y el consentimiento de las partes para llegar a un acuerdo mutuo.

A pesar de que en la vía judicial ordinaria se incluye una etapa de conciliación, es importante destacar que la mediación se diferencia por su enfoque voluntario y su potencial para abordar la controversia desde el inicio del proceso. Las partes no están involucradas en un litigio en el momento en que se considera la mediación, lo que puede crear un ambiente más propicio para la resolución de conflictos. Además, los resultados de la mediación tienen el mismo valor legal que una sentencia judicial, lo que brinda seguridad a las partes.

En conclusión, el contexto de los Juicios Ejecutivos, con su complejidad y duración, motiva la búsqueda de soluciones más eficientes y satisfactorias para las partes involucradas. La mediación se presenta como una alternativa valiosa que puede mejorar la resolución de disputas en este contexto, al tiempo que se ajusta a los principios de voluntariedad y consentimiento de las partes, lo que la convierte en una propuesta de reforma relevante y prometedora en el marco del sistema legal vigente.

CAPITULO IV

4.1 Proyecto reformativo al COGEP

Para emprender el proceso de reforma en el ámbito de la mediación en Ecuador, resulta imperativo realizar un análisis detallado de las disposiciones legales que rigen dicha práctica, así como de los conceptos clave vinculados a la mediación en el marco jurídico ecuatoriano. La mediación en Ecuador encuentra su fundamento en la Ley de Mediación y Arbitraje, cuyas disposiciones normativas son de relevancia fundamental para la reforma propuesta. En este contexto, se concibe la mediación como un procedimiento de resolución de conflictos que busca promover el diálogo y el entendimiento entre las partes en disputa, fomentando acuerdos mutuamente satisfactorios. La reforma propuesta, por ende, se erige en un esfuerzo encaminado a fortalecer y optimizar la aplicación de dicha legislación, con el propósito de garantizar un cumplimiento eficaz de sus disposiciones,

Proyecto de Reforma al Código Orgánico General de Procesos (COGEP) en Cumplimiento de las Disposiciones de la Mediación en Ecuador

Antecedentes:

En el contexto actual, la preferencia por los juicios ejecutivos se ha centrado en la necesidad de cumplir con plazos y términos legales rigurosos, lo que a menudo resulta en una carga significativa para los tribunales y un proceso adversarial costoso para las partes involucradas. Por otro lado, la mediación ofrece un enfoque más flexible y simplificado para la resolución de disputas, permitiendo una mayor adaptabilidad a las circunstancias de cada caso. Dada la creciente acumulación de casos y la necesidad de aliviar la carga sobre el sistema judicial, se plantea la necesidad de reformas que promuevan la mediación como una alternativa efectiva que pueda aliviar la presión sobre los tribunales y ofrecer soluciones más eficientes y colaborativas en la resolución de conflictos.

Exposición de Motivos:

La mediación, como método alternativo de resolución de conflictos, ha ganado reconocimiento y aceptación en Ecuador en los últimos años. La Ley de Mediación y Arbitraje de Ecuador establece el marco legal para la mediación y promueve su uso como una vía eficaz para resolver disputas de manera voluntaria y consensuada. Sin embargo, su implementación dentro del sistema judicial ecuatoriano es un paso necesario para aprovechar plenamente sus beneficios.

Art.1.- Que se incluya en el artículo 142 el siguiente numeral:

En los procesos ejecutivos, la voluntad expresa de someterse a la Audiencia de Mediación y la invitación a la parte demandante de participar de la misma.

Art. 2.- Que se incluya en el artículo 351 el siguiente numeral, posterior al enunciado:

“La o el demandado al contestar la demanda podrá:”

Solicitar al actor de la demanda la apertura para realizar una audiencia de mediación en donde se pueda llegar a un acuerdo. De ser el caso que la parte actora no desee someter su caso a mediación sino a la vía litigiosa por falta de voluntad de las partes no procederá ningún acuerdo a través de mediación.

Art. 3.- Procedimiento de Mediación en el COGEP

Se propondrá la inclusión de un procedimiento específico de mediación en el COGEP que tenga en cuenta las siguientes disposiciones:

- **Fase de Mediación:** Se establecerá una fase de mediación dentro del proceso judicial, en caso de cobro de cheques no interferirán términos. Las partes podrán optar por someterse voluntariamente a la mediación como una alternativa al proceso judicial, en donde un tercero neutral guíe sus acuerdos.
- **Confidencialidad:** Se garantizará la confidencialidad de las comunicaciones y acuerdos alcanzados durante la mediación, de conformidad con la Ley de Mediación y Arbitraje de Ecuador.

Por ende, se debe implementar en el COGEP, una Audiencia de Mediación, conforme al siguiente modelo y características:

En relación a la reforma planteada y los artículos a reformarse, se plantea la necesidad de implementar como fase o etapa dentro del proceso judicial y previo a proveerse y sustanciarse lo que corresponde en el Juicio Ejecutivo, disponiéndose al calificar la demanda y la contestación a la misma, de así requerirlo las partes, la instauración de una Audiencia de Mediación que cumplirá con las mismas características y requisitos de cómo se practica y plantea de forma independiente, la realización del proceso de Mediación, al tenor de la normativa vigente en la materia, de la cual resultará, un acta, que a manera de providencia será incluida en el proceso judicial y, de llegarse a un acuerdo se dictaminará la resolución en esta instancia de la causa por estar sometida al juzgador desde el momento en el que se ha planteado la demanda.

Así, se plantea la posibilidad de incorporar el proceso de mediación dentro de la vía judicial como una etapa sustantiva para que las partes tengan la opción de resolver sus disputas antes de iniciar un litigio formal. Esta inclusión permitiría a las partes presentar su demanda con la posibilidad de que el caso sea derivado a mediación, manteniendo su validez y sin perder tiempo ni recursos en caso de que la mediación no resulte viable, permitiendo así un acceso eficiente y efectivo a la justicia a través de un enfoque de resolución de conflictos más colaborativo y preventivo.

Sin embargo, de ser aceptada por las partes el someterse a la Mediación va a referir una serie de beneficios para las partes y el proceso, ya que si se analiza con profundidad son

innumerables las causas que se someten día con día a la vía judicial, y si se parte de la premisa de que el resolver una de estas causas en vía alternativa es decir a través de la Mediación, para ahorrarle a la justicia y a las partes tiempos y recursos, que pueden ser invertidos en otras causas que no tengan la factibilidad de un arreglo o no sean transigibles y que deban ser resueltas en vía judicial.

Sin lugar a dudas los beneficios son innumerables y al aceptarse la Mediación dentro del mismo proceso judicial se instaura el modelo de Audiencia de Mediación como parte del proceso y a la vez, evitan que las partes se sometan a un proceso judicial, y por decirlo así a un juicio largo y complicado que va a demandar recursos, y en muchas de las ocasiones va extenuar a quienes pretendan otras expectativas o desconozcan el modelo de gestión y despacho de la instancia judicial, y puedan llegar incluso al abandono ya no ser resueltas, lo cual implicaría el archivo de la causa, pero representaría la inversión y pérdida de recursos importantes.

Artículo 4: Validación Legal de los Acuerdos de Mediación

Se establecerá que los acuerdos alcanzados en el proceso de mediación, cuando las partes opten por esta vía, tendrán la misma validez legal y ejecutabilidad que una sentencia judicial.

Artículo 5: Derecho de las Partes a la Mediación

Se establecerá el derecho de las partes a expresar su voluntad de someterse a un proceso de mediación como parte del proceso judicial. La parte demandada será invitada a participar en esta mediación, y su aceptación o negativa se tomará en cuenta.

Artículo 6: Formación y Registro de Mediadores

En el marco de la reforma, se establecerá un proceso para la formación y registro de mediadores debidamente capacitados y calificados. Estos mediadores desempeñarán un papel fundamental en la implementación exitosa de la mediación en el sistema judicial ecuatoriano. Se requerirá que los mediadores cumplan con ciertos estándares de formación y ética profesional, garantizando así la calidad y la imparcialidad en el proceso de mediación.

Artículo 7: Proceso de Mediación en el COGEP

El proyecto de reforma también detallará el proceso de mediación en el COGEP, incluyendo la estructura de las sesiones de mediación, la duración de estas, y las responsabilidades y facultades del mediador. Se fomentará la flexibilidad en el proceso de mediación para adaptarse a las necesidades específicas de las partes involucradas en el conflicto.

Es imprescindible mencionar que no existirá plazos ni términos en este proceso, por cuanto la naturaleza de la mediación es ser flexible, de esta forma se diferencia al procedimiento ejecutivo.

Este proyecto de reforma no solo cumple con las disposiciones de la Ley de Mediación y Arbitraje de Ecuador, sino que también busca establecer un marco sólido y completo para la implementación exitosa de la mediación en el sistema judicial ecuatoriano.

Este proyecto de reforma tiene como objetivo cumplir con las disposiciones de la Ley de Mediación y Arbitraje de Ecuador y promover la implementación efectiva de la mediación en el sistema judicial ecuatoriano. Al incorporar estas disposiciones en el COGEP, se busca ofrecer a las partes una alternativa eficiente y consensuada para resolver sus disputas judiciales, brindando la confidencialidad y la validez legal necesarias para garantizar el éxito de este método de resolución de conflictos en Ecuador.

Viabilidad de la propuesta

La factibilidad de promover la mediación en lugar de juicios ejecutivos en el campo jurídico se encuentra sujeta a una serie de factores cruciales. La viabilidad de esta propuesta dependerá de la voluntad de las autoridades legales y reguladoras para modificar las leyes y establecer marcos normativos claros en apoyo a la mediación, la asignación de recursos financieros para la capacitación de mediadores y la creación de programas efectivos, campañas de educación y concienciación, así como la disponibilidad de infraestructura adecuada y la disposición de las partes involucradas a adoptar un enfoque de resolución de disputas basado en la mediación en lugar de juicios ejecutivos.

La evaluación continua de resultados y el respaldo de actores clave, como jueces y abogados, también influirán en la factibilidad de la propuesta. Si se abordan con éxito estos factores, la promoción de la mediación podría ofrecer una alternativa efectiva y beneficiosa para aliviar la carga del sistema judicial y promover soluciones más eficientes y colaborativas en la resolución de conflictos.

CONCLUSIONES

La Mediación como mecanismo de solución alternativa de conflictos en concordancia con la cultura de paz que promueve la Constitución de la República del Ecuador es una forma de resolver una controversia de forma amistosa, con la voluntad y acuerdo de las partes, y que en muchos de los casos va a evitar el inicio de un proceso judicial largo y extenuante, es por ello que en muchas de las causas de naturaleza transigible es como una preferencia de las partes por someterse a esta resolución, sin embargo en cuanto a los Juicios Ejecutivos no ha sido considerada como una alternativa frecuente y se tiene un índice elevado de sometimiento de estas causas a la vía judicial, lo cual representa además la inversión de tiempo y recursos en su resolución, un tiempo considerable.

Los Juicios Ejecutivos por la naturaleza del título que se demanda y la obligación implícita refieren un proceso engorroso, controversial y largo, de allí la necesidad de buscar una alternativa que dentro del mismo proceso contribuya con la resolución eficiente y eficaz de la causa, esto a través de la Mediación como etapa o fase del proceso judicial y la realización de una audiencia que sea convocada partiendo del inicio mismo de la vía judicial y la cual tendrá la misma validez que la resolución emitida en vía judicial.

Conforme se aprecia de los resultados obtenidos en la presente y en la discusión emitida es en verdad factible y conveniente la introducción de la Audiencia de Mediación y el establecimiento de su fase o etapa dentro del proceso judicial para la resolución de juicios ejecutivos, es por ello que se plantea como alternativa el proyecto de reforma al Código Orgánico General de Procesos en cuanto a la presentación de la demanda y la contestación a la misma de tal forma que se incluya la alternativa de someterse al proceso de Mediación en el cual pueda resolverse la causa a través de su audiencia, esto representa grandes beneficios en cuanto a tiempo y recursos así como de mejores resultados resultantes de la voluntad y acuerdo de las partes.

Es fundamental recalcar que la Audiencia de Mediación propuesta no representa el proceso de mediación en su totalidad, sino que es una fase o etapa dentro del proceso judicial destinada a facilitar la resolución de los Juicios Ejecutivos. En este contexto, la Audiencia de Mediación se integra a los procedimientos habituales del proceso judicial, y su convocatoria se realiza desde el inicio del procedimiento en la presentación de la demanda y la contestación a la misma. Esta Audiencia de Mediación se enfoca en permitir a las partes buscar un acuerdo consensuado antes de avanzar hacia un proceso judicial prolongado y costoso. Además, es crucial que los resultados de la audiencia tengan la misma validez legal que una sentencia judicial, lo que brinda un incentivo significativo para que las partes participen activamente en el proceso de mediación y busquen soluciones mutuamente beneficiosas.

De esta forma, la Audiencia de Mediación es una parte esencial de la propuesta de reforma para acelerar y simplificar la resolución de Juicios Ejecutivos, alineándose con los principios

de eficiencia y consenso que promueve la Mediación como método de resolución de conflictos, sin sustituir el proceso judicial, sino complementándolo para lograr resultados más ágiles y satisfactorios.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Arboleda, A. (2017). Conciliación, mediación y emociones: Una mirada para la solución de los conflictos de familia. *Civilizar. Ciencias Sociales y Humanas*, 81-96.
- Asamblea Nacional. (2005). *Código Civil*. Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones.
- Asamblea Nacional. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones.
- Asamblea Nacional. (2016). *Código Orgánico General de Procesos*. Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones.
- Calle, D., y Erazo, J. N. (2020). Estrategias de mediación y solución de conflictos para el sector industrial de pinturas. *Revista Arbitrada Interdisciplinaria Koinonía*, 514-534.
- Cuenca, N., y Achúe, J. (2016). Factibilidad de regular la mediación en Venezuela mediante Ley Orgánica, según tendencias internacionales. *Compendium*, 7-26.
- Guillén, A. (2022). Formación de la competencia mediación de conflictos familiares en Especialistas de Orientación Familiar.
- Jequier, E. (2016). La mediación como alternativa de solución de los conflictos empresariales en Chile. Razones y mecanismos para su regulación. *Razones y mecanismos para su regulación*, 91-118.
- Jequier, E. (2018). La ejecución del acuerdo de mediación en asuntos civiles y comerciales. Una revisión impostergable. *Revista de derecho (Valdivia)*, 1-20.
- Jorjón, F., y Ramón, L. (2021). Mediación para la reducción de los conflictos interpersonales en el contexto organizacional. *Justicia*, 1-19.

Ley de mediación y arbitraje. (2006).

<https://www.funcionjudicial.gob.ec/pdf/Ley%20de%20Arbitraje%20y%20Mediacion%20C3%B3n.pdf>

Mancheno , A. (2015). *La mediación y su incidencia en la aplicación de los principios de celeridad y economía procesal*. Riobamba.

<http://dspace.unach.edu.ec/bitstream/51000/1985/1/UNACH-FCP-DER-2015-0055.pdf>

Salinas, L. (2023). *La mediación como método de solución de conflictos*.

Villar, S. (2014). Integración de la mediación en el moderno concepto de Acces to Justice. *InDret*, 29.

ANEXOS

Anexo 1. Guía de entrevista dirigida a profesionales del derecho

1. En su experiencia, ¿Qué beneficios podría precisar respecto de la mediación en procesos ejecutivos?
2. ¿Cuál es su punto de vista respecto a la aplicación actual de la conciliación judicial en juicios ejecutivos y su efectividad?
3. ¿Cuál considera sería el resultado de la aplicación de la mediación en lugar de la conciliación judicial en juicios ejecutivos y su efectividad?
4. ¿Cuál es su criterio respecto a la instauración de una audiencia fase de mediación para el proceso ejecutivo?
5. ¿Qué opina sobre la inclusión de la mediación como etapa o fase obligatoria dentro del proceso judicial instaurado?
6. ¿Cuáles considera son las debilidades que se podrían evidenciar en la mediación en los juicios ejecutivos?
7. ¿Qué oportunidades podría tener la mediación en los juicios ejecutivos?
8. ¿Qué fortalezas podría tener la mediación en los juicios ejecutivos?
9. ¿Qué amenazas podría tener la mediación en los juicios ejecutivos?